

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECCIÓN PRIMERA
 SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.: 25000234100020180046400
 MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
 CONTROL: COLECTIVOS
 DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA PROSPERA Y
 PARTICIPATIVA
 DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y
 OTROS
 ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Magistrado Ponente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18¹ de la ley 472 de 1998 y el artículo 144² de la ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE

¹Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

² Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. (...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

PROCESO No.: 25000234100020180046400
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA PROSPERA Y PARTICIPATIVA
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

PRIMERO.- ADMÍTASE para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por la Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa.

SEGUNDO.- TIÉNESE como demandante a la Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa.

TERCERO.- TIÉNESE como demandados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Empresa de Energía de Bogotá SA ESP, CODENSA SA ESP y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, al Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá SA ESP, al Representante Legal de CODENSA SA ESP y al Director de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, o a las personas en quienes se haya delegado dicha función, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, la subsanación de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contado a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013. **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los

PROCESO No.: 25000234100020180046400
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA PROSPERA Y PARTICIPATIVA
 DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO.- **INFÓRMESELE** a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO.- A costas de la parte demandante, **INFÓRMESE** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, lo siguiente:

“Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos promovido por la Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Empresa de Energía de Bogotá SA ESP, CODENSA SA ESP y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, expediente que se identifica con el radicado N° 2500023410002018-0046400, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; a la moralidad administrativa; a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; a la defensa del patrimonio público; a la seguridad y salubridad públicas; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, relacionado con los proyectos UPME 03 DE 2010 Y LAV 0033-002013”.

Se deberá aportar al expediente la prueba de la publicación en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a la entidad demandada.

PROCESO No.: 25000234100020180046400
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA PROSPERA Y PARTICIPATIVA
 DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

NOVENO: Por reunirse los requisitos dispuestos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso³; **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
 Magistrado

³ Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

260
10-09-18
WTP

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 10.11 SEP. 2018

L.a (el) Secretaria (o)

